

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

INE/CG1595/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y SUS ACUMULADOS

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y SUS ACUMULADOS**

A N T E C E D E N T E S

I. Primer escrito de queja. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Jonhatan Raúl Ruiz Martínez en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, ubicadas en la Avenida Fidel Velázquez 1701, Constituyentes del 57,64260, Monterrey, y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; formándose el expediente. (Fojas 0003 a la 0011 del expediente).

A). Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de Admisión. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL**, ordenando registrarla en el libro de gobierno, notificar la admisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 0538 a la 0539 del expediente).

C). Publicación en estrados del Acuerdo de Admisión.

a) El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0540 a la 0543 del expediente).

b) El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, así como la cédula de conocimiento respectiva. (Fojas 0544 a la 0545 del expediente).

D). Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del del Instituto Nacional Electoral.

El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/14818/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la admisión del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL. (Fojas 0546 a la 0549 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

E). Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/14819/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL. (Fojas 0550 a la 0553 del expediente).

F). Notificación de inicio de procedimiento de queja al Partido Movimiento Ciudadano. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/14820/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL. (Fojas 0554 a la 0556 del expediente).

II. Segundo escrito de queja. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Jonathan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, ubicadas en el cruce de Avenida Fidel Velázquez y Bernardo Reyes, Monterrey; y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Fojas 0014 a la 0022 del expediente).

A). Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

B). Acuerdo de admisión y acumulación. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL** y acumular al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL, a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL; lo anterior, en virtud de que se advirtió que entre los mismos existe litispendencia y conexidad en la causa; ordenando registrarlos en el libro de gobierno, así como notificar la admisión y acumulación de los mismos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 0557 a la 0559 del expediente).

C). Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento.

a) El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de mérito, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0560 a la 0563 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0564 a la 0565 del expediente).

III. Tercer escrito de queja. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Jonathan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, ubicadas en la lateral de Avenida Fidel Velázquez, Monterrey, Nuevo León, 64280 y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. (Fojas 0025 a la 0033 del expediente).

A). Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL**, y acumular al expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, en virtud de que se advirtió que entre éstos existe litispendencia y conexidad en la causa; ordenando registrarlos en el libro de gobierno, así como notificar la admisión y acumulación de los mismos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Fojas 0566 a la 0568 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento.

a) El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0569 a la 0572 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0573 a 0574 del expediente).

VI. Cuarto escrito de queja. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Jonathan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, ubicadas en Avenida Federico Rendón 1908, San José, 64270, Monterrey, y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Foja 0036 a la 0044 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL** y acumular al expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, en virtud de que se advirtió que entre los mismos existe litispendencia y conexidad en la causa; ordenando registrarlos en el libro de gobierno, así como notificar la admisión y acumulación de los mismos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados (Foja 0575 a la 0577 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento.

a) El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

procedimiento de mérito, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 0578 a la 0581 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0582 a la 0583 del expediente).

V. Quinto escrito de queja. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Jonathan Raúl Ruíz Martínez, en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, ubicadas en Avenida Bernardo Reyes, número 4201, Niño Artillero, 64280, Monterrey y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Foja 0047 a la 0055 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL**, y acumular al expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, en virtud de que se advirtió que entre los mismos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

existe litispendencia y conexidad en la causa; ordenando registrarlos en el libro de gobierno, así como notificar la admisión y acumulación de los mismos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 0584 a la 0586 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento.

a) El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y acumulación, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0587 a la 0590 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0591 a la 0592 del expediente).

VI. Sexto escrito de queja. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Jonathan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de una barda a favor de su candidatura, ubicada en Avenida Bernardo Reyes, número 4207A, Niño Artillero, 64280, Monterrey y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; formándose el expediente **INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL**. (Fojas 0058 a la 0066 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL**, y acumular al expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, en virtud de que se advirtió que entre los mismos existe litispendencia y conexidad en la causa; ordenando registrarlos en el libro de gobierno, así como notificar la admisión y acumulación de los mismos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 0593 a la 0595 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento.

a) El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y acumulación, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0596 a la 0599 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0600 a la 0601 del expediente).

D) Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15352/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL. (Fojas 0602 a la 0606 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

E) Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15353/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL. (Fojas 0607 a la 0611 del expediente).

F) Notificación de inicio y acumulación de procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15994/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL. (Fojas 0612 a la 0615 del expediente).

VII. Presentación de trece escritos de queja. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, **trece escritos** de queja interpuestos por **Rodrigo Zepeda Carrasco**, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, denunciando presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, en diversos sitios de Monterrey, mismos que se detallan en tabla que se inserta a continuación y por consiguiente un rebase en el tope de gastos de campaña, hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León; formándose los expedientes INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, respectivamente. (Fojas 0067 a la 0350 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos de lo establecido por los artículos 22; 23, numeral 1 y 24, numeral 1, en relación con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consideró procedente tener por recibidos los escritos de queja referidos, así como acordar su **acumulación**, tomando en cuenta que existió vinculación en la causa que les dio origen como en los sujetos denunciados; formándose los expedientes INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, mismos que se acumulan al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL; registrarlos en el libro de gobierno, así como notificar la admisión y acumulación de los mismos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados (Foja 0616 a la 0620 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

C) Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación de queja.

a) El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0621 a la 0627 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0627 a la 0628 del expediente).

D) Notificación de la recepción e integración de los escritos de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16813/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión y acumulación de los trece escritos de queja referidos en el numeral VII de la presente resolución. (Fojas 0629 a la 0633 del expediente).

E) Notificación de la recepción e integración de los escritos de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16812/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, la admisión y acumulación de los trece escritos de queja referidos en el numeral VII de la presente resolución. (Fojas 0634 a la 0639 del expediente).

F) Notificación de la recepción e integración de los escritos de queja al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31032/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y acumulación de los procedimientos de mérito. (Fojas 0640 a la 0643 del expediente).

VIII. Presentación del escrito de queja vigésimo. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta minutos, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Rodrigo Zepeda Carrasco, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, **Adrián Emilio de la Garza Santos**, denunciando presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de una barda a favor de su candidatura, ubicada en Plutarco Elías Calles, 64108, Monterrey, hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Fojas 0351 a la 0370 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de recepción e integración. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja en referencia, así como **integrarlo** al expediente identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, y el cual forma parte del expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, toda vez que se trata del mismo sujeto denunciado y contra los mismos hechos denunciados presentando los mismos elementos de prueba, en el marco del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León; además, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0644 a la 0643 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de recepción e integración de queja.

a) El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción e integración, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0647 a la 0650 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e integración, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0651 a la 0652 del expediente).

D) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16430/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito. (Fojas 0653 a la 0657 del expediente).

IX. Presentación del escrito de queja vigésimo primero. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Rodrigo Zepeda Carrasco, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, denunciando presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pintura de una barda a favor de su candidatura, ubicada en Campesinos del Nte. 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L., hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023- 2024, en el estado de Nuevo León. (Fojas 0371 a la 0390 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de recepción e integración. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, así como **integrarlo** al expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL**, y el cual forma parte del expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL**, toda vez que se trata del mismo sujeto denunciado y contra los mismos hechos denunciados, presentando los mismos elementos de prueba, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León; además, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. (Foja 0658 a la 0660 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de recepción e integración de queja.

a) El treinta de abril de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción e integración, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0661 a la 0664 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e integración, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0665 a la 0666 del expediente).

D) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16431/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito. (Fojas 0667 a la 0671 del expediente).

X. Presentación del escrito de queja vigésimo segundo. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con dieciséis minutos, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, un escrito de queja suscrito por Rodrigo Zepeda Carrasco, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, denunciando presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pintura de una barda a favor de su candidatura, ubicada en **Plutarco Elías Calles, 64108, Monterrey, Nuevo León**, hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Fojas 0391 a la 0410 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de recepción e integración. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja en referencia, así como **integrarlo** al expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL**, y el cual forma parte del expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL**, toda vez que se trata del mismo sujeto denunciado y contra los mismos hechos denunciados presentando los mismos elementos de prueba, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León; además, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0672 a la 0675 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de recepción e integración de queja.

a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción e integración, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0676 a la 0679 del expediente).

b) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e integración, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0680 a la 0681 del expediente).

D) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/32992/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito. (Fojas 0682 a la 0686 del expediente).

XI. Presentación de los escritos de queja vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, **cuatro escritos** de queja en los horarios de las diez horas con cinco minutos, diez horas con nueve minutos, diez horas con once minutos y diez horas con catorce minutos, respectivamente, suscritos por Rodrigo Zepeda Carrasco, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, denunciando presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de una barda a favor de su candidatura, ubicada en Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108, Monterrey, N.L., hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Fojas 0411 a la 0497 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de recepción e integración. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibidos los escritos de queja en referencia, así como **integrarlos** al expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL**, y el cual forma parte del expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL**, toda vez que se trata del mismo sujeto denunciado y contra los mismos hechos denunciados presentando los mismos elementos de prueba, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León; además, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0687 a la 0690 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de recepción e integración de queja.

a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción e integración, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0691 a la 0695 del expediente).

b) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e integración, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0696 a la 0697 del expediente).

D) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/32992/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito. (Fojas 0698 a la 0702 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

XII. Presentación del escrito de queja vigésimo séptimo. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta minutos, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Rodrigo Zepeda Carrasco, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, y de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de una barda a favor de su candidatura, ubicada en Mina Voladora 7516-S “BODEGA”, Plutarco Elías Calles 64018 Monterrey, Nuevo León; y por consiguiente, un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; formándose el expediente **INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL**. (Fojas 0498 a la 0517 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja en referencia, así como **acumularlo** al expediente identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, tomando en cuenta que existió vinculación en la causa que les dio origen como en los sujetos denunciados, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL e **INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL** en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; además, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0703 a la 0706 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de recepción e integración de queja.

a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0707 a la 0712 del expediente).

b) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0713 a la 0714 del expediente).

D) Notificación de la admisión y acumulación del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17247/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la admisión y acumulación del escrito de queja de mérito. (Fojas 0715 a la 0719 del expediente).

E) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17246/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito (Fojas 0720 a la 0724 del expediente).

XIII. Presentación del escrito de queja vigésimo octavo. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

escrito de queja promovido por Rodrigo Zepeda Carrasco, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, y de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, por presuntos egresos no reportados derivados de la probable contratación de pinta de una barda a favor de su candidatura, ubicada en Mina Voladora 7516-S “BODEGA”, Plutarco Elías Calles 64018 Monterrey, Nuevo León; y por consiguiente, un rebase en el tope de gastos de campaña; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; formándose el expediente **INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL**. (Fojas 0518 a la 0537 del expediente).

A) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **Anexo Único** de la presente resolución.

B) Acuerdo de admisión y acumulación. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL**, así como **acumularlo** al expediente identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL tomando en cuenta que existió vinculación en la causa que les dio origen como en los sujetos denunciados, a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL e **INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL** en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León; además, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, y a los sujetos incoados. (Foja 0725 a la 0728 del expediente).

C) Publicación en estrados del acuerdo de recepción e integración de queja.

a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0729 a la 0734 del expediente).

b) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimientos respectiva. (Fojas 0735 a la 0736 del expediente).

D) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17249/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito. (Fojas 0737 a la 0741 del expediente).

E) Notificación de la recepción e integración del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17248/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto la recepción e integración del escrito de queja de mérito. (Fojas 0742 a la 0746 del expediente).

F) Notificación de inicio y acumulación de procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17252/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de los procedimientos identificados con los expedientes INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL, así como su acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL a efecto de que se identifique con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL. (Fojas 0747 a la 0750 del expediente).

G. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15844/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y emplazamiento del procedimiento identificado con el expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL. (Fojas 0751 a la 0761 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta al emplazamiento.

H. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15845/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL. (Fojas 0762 a la 0772 del expediente).

b) El trece de mayo de dos mil veinticuatro, Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional (PRI) dio contestación al emplazamiento de mérito mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en su parte medular refiere (Fojas 0773 a la 0781 del expediente):

“(…)

Al respecto, cabe manifestar que este instituto político no realizó la supuesta pinta de bardas a que hace alusión la denuncia que origina el presente procedimiento.

Siendo que se desconoce quién haya llevado a cabo dichas pintas, en el caso que realmente existan.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Siendo menester señalar al respecto anterior, que, los elementos de prueba aportados por el denunciante, consistentes en imágenes difusas y aleatorias de diversas bardas pintadas, NO representan indicios suficientes ni razonables para acreditar las infracciones electorales a que alude el denunciante en su escrito, ya que dichas imágenes representan meros elementos subjetivos carentes de sistematicidad; siendo que NO resulta factible pretender acreditar infracción alguna a través de meras inferencias y afirmaciones de hechos secundarios; esto es, mediante elementos carentes de eficacia y certeza jurídica, sin que se tenga alguna prueba fehaciente, idónea y pertinente para sostener el presunto origen ilícito de las conductas denunciadas, al tratarse de meras imágenes atemporales las que se desprenden de los enlaces electrónicos que cita el denunciante en su escrito, siendo que ni siquiera consta en autos, medios probatorios que en su caso confirmen de forma insoslayable, la existencia real de la pinta de bardas en las respectivas supuestas ubicaciones a que alude el escrito de denuncia. Por lo que, en relación igualmente a lo anterior, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, inciso a) que señala:

*'Artículo 63. 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;'*

Por tal motivo, y al tratarse de un gasto que no fue erogado por este Partido Político, no se genera la obligación de que este Instituto Político lo compruebe, motivo por el cual NO existió vulneración alguna a la normativa electoral por parte de mi representado, como erróneamente lo afirma el denunciante.

De ahí que se solicita a esa autoridad, que, se declare la inexistencia del incumplimiento a la normativa electoral respecto de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador que se contesta, además de solicitarse que se deseche la denuncia presentada, razón de lo siguiente:

De la lectura del escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización...

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

*En virtud de lo anterior, esa autoridad electoral debe desechar el escrito de queja, atendiendo a las razones y consideraciones de hecho y derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.*

(...)"

I. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15846/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/454/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/455/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/456/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/457/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/458/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/699/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/700/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/701/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/702/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/703/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/704/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/705/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/706/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/707/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/708/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/709/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/710/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/711/2024/NL, INE/Q-COF-UTF/916/2024/NL e INE/Q-COF-UTF/917/2024/NL (Fojas 0782 a la 0792 del expediente):

b) El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, mediante escrito dirigido a la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en su parte medular refiere (Fojas 0793 a la 0802 del expediente):

"(...)

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en la campaña del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, candidato a la Alcaldía de Monterrey, estado de Nuevo León, postulada por la coalición electoral "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Lo anterior, en virtud de que, lo gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, situación que se acreditará con la información que en su momento remitirá el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Consejo de Administración, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto.

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

(...)”

J. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al ciudadano Adrián Emilio de la Garza Santos, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, por la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

a) El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar la colaboración a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, para notificar, emplazar y requerir información al ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la Coalición **“Fuerza y Corazón X Nuevo León**, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; siendo notificado el quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/NL/08107/2024 (Fojas 0807 a la 0830 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey dio contestación al emplazamiento de mérito mediante escrito dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, que en su parte medular refiere (Fojas 0831 a la 0866 del expediente):

“(…)

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

Por otra parte, en cumplimiento al requerimiento relacionado con los puntos formulados por la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo del emplazamiento hecho a mi persona por la instauración del procedimiento de fiscalización radicado en el expediente referido al rubro, le informo que se reportó en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Sin embargo, en el siguiente punto serán contestados todos y cada uno de los requerimientos realizados por esta autoridad fiscalizadora en el orden marcado.

(…)

II.- En el mismo sentido, le comunico que, respecto al gasto correspondiente a las bardas denunciadas, éstos se registraron en las pólizas de diario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del candidato, tal como se acredita y en respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad dentro del mismo emplazamiento en el orden siguiente:

(…)

Efectivamente, si se reportó en el SIF el gasto correspondiente a las bardas contenidas en el Anexo 1, específicamente a las identificadas con el ID 2, 3, 4 y 8.

(…)

Ahora bien, en cuanto al gasto correspondiente a las bardas contenidas en el anexo único, específicamente a las identificadas con el ID: 2, 3, 4, se informa lo siguiente:

a) *Se adjunta la factura 00001000000706772088 con folio fiscal 4DD007EC-6FC6-4373-B02A-C245C2AE86A8, el Contrato celebrado entre la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León" y la empresa Makvala S.A. de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

C.V., la póliza de Diario y Egresos, y el comprobante de la transferencia electrónica.

- b) El pago se efectuó en una sola exhibición el día 03 de mayo de 2024, con un monto total de \$137,253.01 (ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.), por medio de una transferencia interbancaria electrónica.*
- c) El pago fue mediante una transferencia interbancaria electrónica, del Banco Banorte, cuenta número 1266314456, del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la empresa Makvala S.A. de C.V, número 012580001125552982, del Banco BBVA México.*

En lo que respecta al gasto correspondiente a la barda contenida en el Anexo 1, específicamente a la identificada con el ID: 8, se informa lo siguiente:

- a) Se adjunta la factura 00001000000706772088 con folio fiscal F00B9F64-39FE-418F-A1EE-FFEFEAD50B41, el Contrato celebrado entre la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León" y la empresa Makvala S.A. de C.V., la póliza de Diario y Egresos, y el cheque correspondiente.*
- b) El pago se efectuó en una sola exhibición el día 16 de mayo de 2024, con un monto total de \$35,419.44 (treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por medio cheque, para abono de cuenta del beneficiario.*
- c) El pago fue mediante cheque del Banco Banorte, cuenta número 01266314456, del Partido Acción Nacional, y depositado a la cuenta de la empresa Makvala S.A. de C.V., número 0112555298, del Banco BBVA México.*

(...)

El gasto no fue una aportación en especie.

(...)

4. Indique la finalidad y gastos erogados.

R: Difundir la candidatura a Presidente Municipal de Monterrey, N.L. del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León". Erogando gastos de propaganda en pinta de bardas.

(...)

Se adjunta al presente las ya referidas facturas, contratos, pólizas de diario y egresos, así como los comprobantes de pago correspondientes.

La información que se adjunta al presente corresponde a las bardas señaladas en el Anexo 1, identificadas como ID: 2, 3, 4 y 8. Respecto al resto de las

bardas identificadas en dicho Anexo, su gasto se reportará en el SIF en tiempo y forma, durante el segundo periodo de los gastos de campaña, que transcurre actualmente.

Tal como se acredita con las capturas de pantalla que se adjuntan, y que pueden ser verificadas en el SIF.

(...)"

K. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en adelante Dirección de Auditoría.

a) El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/525/2024 se requirió a la Dirección de Auditoría que informara si en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se encontraban reportados los gastos por concepto de pinta de las bardas denunciadas, así como la evidencia documental relativa a las mismas. (Fojas 0867 a la 0871 del expediente)

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1574/2024, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado en el cual informó que el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos** presentó gastos por conceptos de pinta de bardas en el ID del SIF 12677, remitiendo la póliza contable junto con la documentación soporte registrada en el SIF en el ID 12677, referente a los gastos indicados. (Fojas 0872 a la 0895 del expediente).

L. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17276/2024 se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe de las ubicaciones de las bardas denunciadas. (Fojas 0896 a la 0901 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1572/2024, la Directora del Secretariado, remitió Actas Circunstanciadas INE/OE/JD06/NL/CIRC/008/2024 e INE/OE/JD/NL/5/CIRC/006/2024, mediante las cuales se da contestación al oficio INE/UTF/DRN/17276/2024. (Fojas 0902 a la 0921 del expediente).

M. Solicitud de información a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1065/2024 se solicitó a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, información con relación a las bardas denunciadas por los quejosos en sus escritos. (Fojas 0922 a la 0926 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DPN/204/2024, la Dirección de Programación Nacional dio contestación al requerimiento formulado, haciendo de conocimiento que si bien el Registro Nacional de Proveedores (RNP) incluye dentro de su catálogo de bienes y servicios el Tipo: Rótulos, Subtipo: Barda, en los que se llega a colocar publicidad electoral, lo cierto es que, a diferencia de los anuncios espectaculares, para el subtipo antes señalado no se contemplan los datos relativos a la localización de la barda dentro de los campos para la captura de información del proveedor (Fojas 0927 a la 0932 del expediente).

N. Requerimientos

a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24748/2024, gestionado por SIF, se solicitó al Partido Acción Nacional, a través de su Responsable de Finanzas en Oficinas Centrales, informara si reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, los egresos derivados de la probable contratación de la pinta de la barda ubicada en “... una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (en la lateral de la Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L. 64280)”. (Fojas 0939 a la 0947 del expediente).

a.1) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta a la solicitud de información.

b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24749/2024, gestionado por SIF, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Responsable de Finanzas en Oficinas Centrales, informara si reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, los egresos derivados de la probable contratación de la pinta de la barda ubicada en “... una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (en la lateral de la Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L. 64280)”. (Fojas 0948 a la 0956 del expediente).

b.1) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta a la solicitud de información.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

c) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24750/2024, gestionado por SIF, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Responsable de Finanzas en Oficinas Centrales, informara si reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, los egresos derivados de la probable contratación de la pinta de la barda ubicada en “... *una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (en la lateral de la Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L. 64280)*”. (Fojas 0957 a la 0965 del expediente).

c.1) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta a la solicitud de información.

d) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24599/2024, gestionado por SIF, se solicitó al ciudadano Adrián Emilio de la Garza Santos, informara si reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, los egresos derivados de la probable contratación de la pinta de la barda ubicada en “... *una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (en la lateral de la Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L. 64280)*”. (Fojas 0966 a la 0974 del expediente).

d.1) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta a la solicitud de información.

Ñ. Razones y Constancias

a) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); en el ID de contabilidad 12677, correspondiente al sujeto obligado “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, con la finalidad de verificar si se reportaron ingresos derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, advirtiéndose la existencia de un contrato de enajenación de bienes y/o prestación de servicios. (Fojas 0975 a la 0980 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); en la contabilidad del sujeto obligado “Fuerza y Corazón X Nuevo León” con ID de contabilidad 12677, con la finalidad de localizar si se registró en la contabilidad del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, el servicio de pinta de bardas materia del presente expediente, localizando **un total de veinte de las veintiún bardas denunciadas**. (Fojas 0981 a 0987 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

O. Acuerdo de Alegatos. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y sujetos incoados. (Fojas 0988 a 0989 del expediente).

P. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Oficio y fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/32618/2024 05 de julio de 2024	990-997	A la fecha no se han recibido alegatos	-
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/32619/2024 05 de julio de 2024	998-1005	A la fecha no se han recibido alegatos	-
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/32620/2024 05 de julio de 2024	1006-1013	A la fecha no se han recibido alegatos	-
Adrián Emilio de la Garza Santos	INE/UTF/DRN/32625/2024 05 de julio de 2024	1014-1021	A la fecha no se han recibido alegatos	-
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/32626/2024 05 de julio de 2024	1022-1029	A la fecha no se han recibido alegatos	-

XIV. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si Adrián Emilio de la Garza Santos, otrora candidato a la Alcaldía Monterrey, Nuevo León, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, omitieron reportar egresos derivados de la probable contratación de pinta de bardas a favor de su candidatura, en diversos sitios de Monterrey, Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la referida entidad.

En virtud de lo anterior, el alcance del pronunciamiento de esta autoridad se encuentra circunscrita a la determinación de la trasgresión o no de los artículos 25, numeral 1, inciso a), 76, numeral 3, 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos; 127 numeral 1 y 223 numeral 6, inciso e); numeral 7, incisos a), b) y c) y numeral 8, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. *Son obligaciones de partidos políticos:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

(...)

“Artículo 76.

(...)

3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales”*

(...)

Artículo 79.

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

b) Informes de Campaña:

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

II. *El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que e refieren en el inciso anterior, y*

III. *Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuáles deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo*

(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. *Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:*

(...)

- e) *No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

(...)

7. *Los partidos serán responsables de:*

- a) *Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.*

- b) *Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

- c) *La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.*

(...)

8. *Las coaliciones, serán responsables de:*

(...)

- d) *Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

(...)"

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De igual forma, el no vincular erogaciones con las actividades partidistas del sujeto obligado en la consecución de la obtención del voto, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos, vulnerándose de manera directa el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Por otra parte, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería

una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

4. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por la quejosa, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejosos: Jonathan Raúl Ruíz Martínez, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y Rodrigo Zepeda Carrasco, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado <ul style="list-style-type: none"> ➤ DAPPAPO 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adrián Emilio de la Garza Santos ➤ Partido Acción Nacional ➤ Partido Revolucionario Institucional ➤ Partido de la Revolución Democrática 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones constancias y 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF en ejercicio de sus atribuciones. 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

5. Omisión de reportar egresos


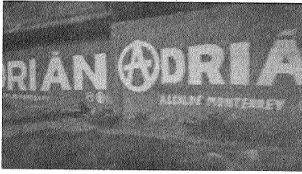

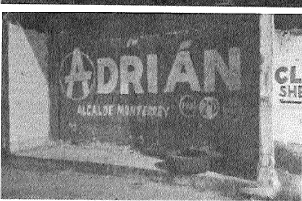







Derivado de los señalamientos efectuados por los quejosos en los escritos de queja referidos en el apartado de Antecedentes de la presente resolución, en relación a omisión de reportar egresos por el concepto de la probable contratación de pintura de bardas a favor de la otrora candidatura del ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, en diversas ubicaciones en la ciudad de Monterrey.

Precisado lo anterior se procede al análisis de las pruebas que obran en el expediente relacionadas con las posibles conductas infractoras objeto del presente apartado, las cuales se detallan a continuación:





Valoración de las pruebas y conclusiones.

Se inserta tabla que contiene la información de las bardas denunciadas, los resultados arrojados por las diligencias de oficialía electoral, las búsquedas del reporte de los gastos inherentes a ésta en el SIF; así como la información proporcionada por la Dirección de Auditoría










**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
1	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (Av. Fidel Velázquez 1701, Constituyentes del 57, 64260 Monterrey, N. L.)</p>    	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (Avenida Fidel Velázquez 1701. Colonia Constituyentes del 57, Código Postal 64260, Monterrey, Nuevo León)</p> 	 <p>Av Bernardo Reyes 1701, Niño Artillero, 64260 Monterrey</p>  <p>Av. Fidel Velázquez 1701, Constituyentes del 57</p>
2	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (cruce de la avenida Fidel Velázquez y Bernardo Reyes Monterrey, N. L.)</p>  	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (cruce de la avenida Fidel Velázquez y Bernardo Reyes, Monterrey, Nuevo León).</p> 	<p>Av. Fidel Velazquez 1701, Constituyentes del 57</p>  <p>DIRECCIÓN: Fidel Velázquez entre Bernardo Reyes</p>

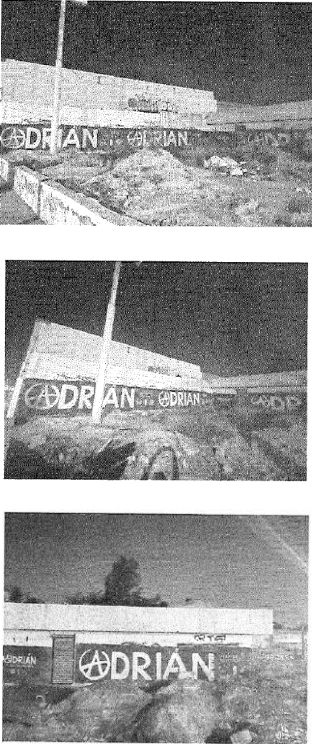





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			<p>MEDIDA: 21X2</p> 
3	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (en la lateral de la Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L. 64280)</p> 	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (en la lateral de la avenida Fidel Velázquez, Código Postal 64280, Monterrey, Nuevo León).</p> 	









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			
4	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (Federico Rendón 1908, San José, 64270 Monterrey, N.L.)</p>      	<p>Avenida Federico Rendón 1908, colonia San José, Código Postal 64270, Monterrey, Nuevo León.</p> 	 <p>FEDERICO RENDON 1908 SAN JOSE</p>
5	<p>En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (Av Bernardo Reyes 4201, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N.L.)</p>	<p>Av. Bernardo Reyes 4201, Niño Artillero, 64280 Monterrey. N.L., en las coordenadas 25.714880932727343, -100.32864311267382 de Google Maps</p>	





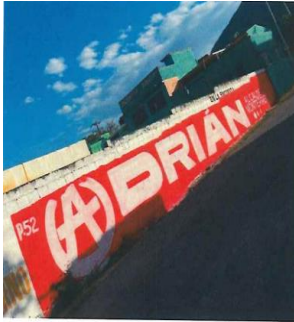




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			 <p data-bbox="976 800 1230 846">BERNARDO REYES 42 01 COL NIÑO ARTILLERO</p>
6	<p data-bbox="334 1283 602 1409">En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (Av. Bernardo Reyes 4207A, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N. L.)</p> 	<p data-bbox="659 1283 938 1455">Bernardo Reyes 4207A, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N.L., y siguiendo las coordenadas 25.715040144529375, -100.32866831594133 de Google Maps</p> 	<p data-bbox="992 1283 1247 1329">BERNARDO REYES 4207 COL NIÑO ARTILLERO</p> 
7	<p data-bbox="318 1757 618 1808">Av. La Esperanza 8444 C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León</p>	<p data-bbox="659 1757 938 1854">Avenida La Esperanza 8444, Código Postal 64206, Monterrey, Nuevo León, con coordenadas de Google maps</p>	<p data-bbox="984 1757 1252 1829">Av. La Esperanza 8444 C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León</p>










**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			
8	<p>Av. Rodrigo Gómez, Valle del Topo Chico, 64259 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Avenida Rodrigo Gómez, colonia Valle del Topo Chico, Código Postal 64259, Monterrey, Nuevo León, con coordenadas de Google maps,</p> 	<p>Av Rodrigo Gómez 5830, Valle del Topo Chico, 64259 Monterrey, N.L.</p>  <p style="text-align: right;">21X</p>
9	<p>Calle La Esperanza 9281-9632, C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León.</p> 	<p>Calle La Esperanza 9281-9632, Código Postal 64206, Monterrey, Nuevo León, con coordenadas de Google maps</p> 	<p>Calle La esperanza 9281-9632 C.P 64206</p> 
10	<p>Av. La Esperanza, C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León</p>	<p>Avenida La Esperanza, Código Postal 64206, Monterrey, Nuevo León</p>	<p>Av la Esperanza 64206</p>


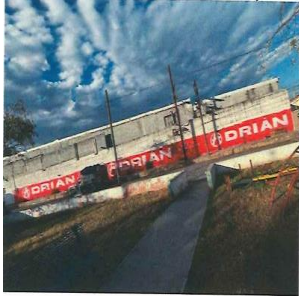





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			
11	<p>Valle de Infonavit, 64350, Monterrey, N.L.</p> 	<p>Av. Ruiz Cortines 5860, Valle de Infonavit, 64350 Monterrey, N.L., en las coordenadas 25.736594141761284, - 100.37933230627706 de Google Maps</p> 	<p>Valle de Infonavit 64350</p> 
12	<p>Av. La Esperanza, C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León</p> 	<p>Avenida La Esperanza, Código Postal 64206, Monterrey, Nuevo León</p> 	<p>Valle de Infonavit 64350</p> 
13	<p>Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.</p>	<p>Calle 19 de octubre, col. Plutarco Elías Calles, 64108</p>	<p>Av Abraham Lincoln 7739 Monterrey NL 64103</p>

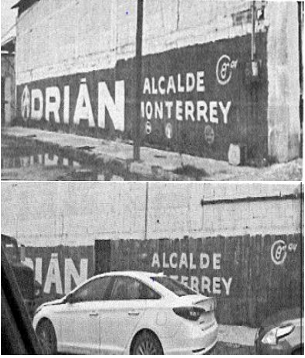








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
		<p>Monterrey, N.L., en las coordenadas 25°45'20.1"N 100°23'50.5W de Google Maps</p> 	 <p style="text-align: right;">16</p>
13.1	<p>Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.</p> 	<p>Calle 19 de octubre, col. Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L., en las coordenadas 25°45'20.1"N 100°23'50.5W de Google Maps</p> 	<p>Av Abraham Lincoln 7739 Monterrey NL 64103</p>  <p style="text-align: right;">16</p>
13.2	<p>Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.</p> 	<p>Calle 19 de octubre, col. Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L., en las coordenadas 25°45'20.1"N 100°23'50.5W de Google Maps</p> 	<p>Av Abraham Lincoln 7739 Monterrey NL 64103</p>  <p style="text-align: right;">1</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
14	<p>Celulosa 361-331, San Jorge, 64330 Monterrey, N.L.</p> 	<p>Celulosa 361-331, San Jorge, 64330 Monterrey, N.L., en las coordenadas 25.724856533959784, - 100.36753923717018 de Google Maps</p> 	<p>"Celulosa 361-331 Sam Jorge" (sic)</p> 
15	<p>Av. Ruiz Cortines 6980-O, Hacienda de Santa Clara, 64346 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Av. Ruiz Cortines 6980-O, Hacienda de Santa Clara, 64346 Monterrey, N.L., así como las coordenadas 25.74801227372999, - 100.38955331153404</p> 	<p>Av. Ruiz Cortines 6980 Hacienda Santa Clara</p> 
16	<p>Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las coordenadas 25.753120219962376, - 100.39225732890323 de Google Maps</p>	<p>Mina Voladora 5013 Plutarco Elías Calles</p>








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			
16.1	<p>Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las coordenadas 25.753120219962376, -100.39225732890323 de Google Maps</p> 	<p>Mina Voladora 5013 Plutarco Elías Calles</p> 
16.2	<p>Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las coordenadas 25.753120219962376, -100.39225732890323 de Google Maps</p> 	<p>Mina Voladora 5013 Plutarco Elías Calles</p> 
16.3	<p>Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L.</p>	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las</p>	<p>Mina Voladora 5013 Plutarco Elías Calles</p>








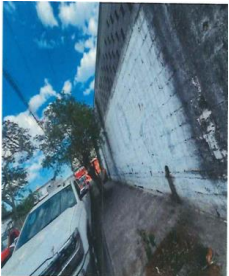

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
		<p>coordenadas 25.753120219962376, - 100.39225732890323 de Google Maps</p> 	
16.4	<p>Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las coordenadas 25.753120219962376, - 100.39225732890323 de Google Maps</p> 	<p>Mina Voladora 5013 Plutarco Elías Calles</p> 
17	<p>Calle Av Las Palmas 5117-5138, Valle Verde, 64360, Monterrey, N. L.</p> 	<p>Av. Las Palmas 5117-5138, Valle Verde, 64360. Monterrey, N.L., en las coordenadas 25.724070718061554, - 100.36979071321275 de Google Maps</p> 	<p>Av. Las Palmas 5117, Valle Verde</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
			
18	<p>Mina Voladora 7612, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 7612, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L., en las coordenadas 25.754032632738905, - 100.39343783473173 de Google Maps</p> 	<p>Mina Voladora 7612 Plutarco Elías Calles</p> 
19	<p>Campesinos del Nte. 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.</p> 	<p>Calle Campesinos del Norte 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L., y siguiendo las coordenadas 25.752849641254368, - 100.39240264962525 de Google Maps</p> 	<p>"Campesinos del Norte 5006 Plutarco Elás Calles" (sic)</p> 
19.1	<p>Campesinos del Nte. 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.</p>	<p>Calle Campesinos del Norte 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L., y siguiendo las coordenadas 25.752849641254368, -</p>	<p>"Campesinos del Norte 5006 Plutarco Elás Calles" (sic)</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	DOMICILIOS E IMÁGENES FOTOGRAFICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO	RESULTADOS DE OE	REPORTE EN SIF
		<p>100.39240264962525 de Google Maps</p> 	
20	<p>Mina Voladora 7516-S"BODEGA, Plutarco Elías Calles, 64108, Monterrey, N.L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las coordenadas 25.753120219962376, -100.39225732890323 de Google Maps</p> 	 <p>Mina Voladora 7516 Plutarco Elías Calles</p>
21	<p>Mina Voladora 7516-S"BODEGA, Plutarco Elías Calles, 64108, Monterrey, N.L.</p> 	<p>Calle Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N. L. en las coordenadas 25.753120219962376, -100.39225732890323 de Google Maps</p> 	 <p>Mina Voladora 7516 Plutarco Elías Calles</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

En este orden de ideas, es importante mencionar que el procedimiento de queja que se resuelve, refiere la presunta omisión de reportar los gastos de pintas de 21 bardas; sin embargo, como se puede advertir de la respuesta realizada mediante el acta circunstanciada INE/OE/JD/NL/5/CIRC/006/2024 emitida por la oficialía electoral de este Instituto, se advierte que de la secuencia fotográfica tomada durante el desarrollo de dicha diligencia, en los horarios de las 14:30 y 14:35 horas, se trata de la misma barda, y que resulta coincidente con los ID 2 y ID 3 de tabla que antecede.

De lo cual es importante señalar que la imagen de la barda correspondiente al ID 3, es precisamente la que no se encontró en los testigos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización en el ID de contabilidad 12677. Por lo tanto, resulta evidente la existencia del registro de la misma.

Ahora bien, obra en autos del expediente, escritos de contestación a los emplazamientos y requerimiento de información formulados por la autoridad instructora a los Partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, de los que se destaca lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

“(…)

Al respecto, cabe manifestar que este instituto político no realizó la supuesta pinta de bardas a que hace alusión la denuncia que origina el presente procedimiento.

Siendo que se desconoce quién haya llevado a cabo dichas pintas, en el caso que realmente existan.

Siendo menester señalar al respecto anterior, que, los elementos de prueba aportados por el denunciante, consistentes en imágenes difusas y aleatorias de diversas bardas pintadas, NO representan indicios suficientes ni razonables para acreditar las infracciones electorales a que alude el denunciante en su escrito, ya que dichas imágenes representan meros elementos subjetivos carentes de sistematicidad; siendo que NO resulta factible pretender acreditar infracción alguna a través de meras inferencias y afirmaciones de hechos secundarios; esto es, mediante elementos carentes de eficacia y certeza jurídica, sin que se tenga alguna prueba fehaciente, idónea y pertinente para sostener el presunto origen ilícito de las conductas denunciadas, al tratarse de meras imágenes atemporales las que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

desprenden de los enlaces electrónicos que cita el denunciante en su escrito, siendo que ni siquiera consta en autos, medios probatorios que en su caso confirmen de forma insoslayable, la existencia real de la pinta de bardas en las respectivas supuestas ubicaciones a que alude el escrito de denuncia.

Por lo que, en relación igualmente a lo anterior, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, inciso a) que señala:

*‘Artículo 63. 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;’*

Por tal motivo, y al tratarse de un gasto que no fue erogado por este Partido Político, no se genera la obligación de que este Instituto Político lo compruebe, motivo por el cual NO existió vulneración alguna a la normativa electoral por parte de mi representado, como erróneamente lo afirma el denunciante.

De ahí que se solicita a esa autoridad, que, se declare la inexistencia del incumplimiento a la normativa electoral respecto de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador que se contesta, además de solicitarse que se deseche la denuncia presentada, razón de lo siguiente:

De la lectura del escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización...

(...)

*En virtud de lo anterior, esa autoridad electoral debe desechar el escrito de queja, atendiendo a las razones y consideraciones de hecho y derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada.***

(...)"

Partido de la Revolución Democrática

“(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en la campaña del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, candidato a la Alcaldía de Monterrey, estado de Nuevo León, postulada por la coalición electoral “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.

Lo anterior, en virtud de que, lo gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, situación que se acreditará con la información que en su momento remitirá el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Consejo de Administración, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto.

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

(...)”

Adrián Emilio de la Garza Santos, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León

“(...)”

Por otra parte, en cumplimiento al requerimiento relacionado con los puntos formulados por la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo del emplazamiento hecho a mi persona por la instauración del procedimiento de fiscalización radicado en el expediente referido al rubro, le informo que se reportó en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Sin

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

embargo, en el siguiente punto serán contestados todos y cada uno de los requerimientos realizados por esta autoridad fiscalizadora en el orden marcado.

(...)

II.- En el mismo sentido, le comunico que, respecto al gasto correspondiente a las bardas denunciadas, éstos se registraron en las pólizas de diario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del candidato, tal como se acredita y en respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad dentro del mismo emplazamiento en el orden siguiente:

(...)

Efectivamente, si se reportó en el SIF el gasto correspondiente a las bardas contenidas en el Anexo 1, específicamente a las identificadas con el ID 2, 3, 4 y 8.

(...)

Ahora bien, en cuanto al gasto correspondiente a las bardas contenidas en el anexo único, específicamente a las identificadas con el ID: 2, 3, 4, se informa lo siguiente:

- d) Se adjunta la factura 00001000000706772088 con folio fiscal 4DD007EC-6FC6-4373-B02A-C245C2AE86A8, el Contrato celebrado entre la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León" y la empresa Makvala S.A. de C.V., la póliza de Diario y Egresos, y el comprobante de la transferencia electrónica.*
- e) El pago se efectuó en una sola exhibición el día 03 de mayo de 2024, con un monto total de \$137,253.01 (ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.), por medio de una transferencia interbancaria electrónica.*
- f) El pago fue mediante una transferencia interbancaria electrónica, del Banco Banorte, cuenta número 1266314456, del Partido Acción Nacional, a la cuenta de la empresa Makvala S.A. de C.V, número 012580001125552982, del Banco BBVA México.*

En lo que respecta al gasto correspondiente a la barda contenida en el Anexo 1, específicamente a la identificada con el ID: 8, se informa lo siguiente:

- d) Se adjunta la factura 00001000000706772088 con folio fiscal F00B9F64-39FE-418F-A1EE-FFEFEAD50B41, el Contrato celebrado entre la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León" y la empresa Makvala S.A. de C.V., la póliza de Diario y Egresos, y el cheque correspondiente.

- e) El pago se efectuó en una sola exhibición el día 16 de mayo de 2024, con un monto total de \$35,419.44 (treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por medio cheque, para abono de cuenta del beneficiario.*
- f) El pago fue mediante cheque del Banco Banorte, cuenta número 01266314456, del Partido Acción Nacional, y depositado a la cuenta de la empresa Makvala S.A. de C.V., número 0112555298, del Banco BBVA México.*

(...)

El gasto no fue una aportación en especie.

(...)

4. Indique la finalidad y gastos erogados.

R: Difundir la candidatura a Presidente Municipal de Monterrey, N.L. del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León". Erogando gastos de propaganda en pinta de bardas.

(...)

Se adjunta al presente las ya referidas facturas, contratos, pólizas de diario y egresos, así como los comprobantes de pago correspondientes.

La información que se adjunta al presente corresponde a las bardas señaladas en el Anexo 1, identificadas como ID: 2, 3, 4 y 8. Respecto al resto de las bardas identificadas en dicho Anexo, su gasto se reportará en el SIF en tiempo y forma, durante el segundo periodo de los gastos de campaña, que transcurre actualmente.

Tal como se acredita con las capturas de pantalla que se adjuntan, y que pueden ser verificadas en el SIF.

(...)"

Asimismo, a efecto de allegarnos de mayores elementos de convicción, la Unidad Técnica realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, de las pólizas donde se encontrara la evidencia del reporte de los gastos generados de las bardas denunciadas; instrumentándose la Razón y Constancia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, cuyo resultado fue encontrado en la contabilidad de "Fuerza y Corazón X Nuevo León" con ID de contabilidad 12677, ubicándose las pólizas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

siguientes: **a)** póliza 11, del periodo de operación 2, normal, subtipo diario; **b)** póliza 4, del periodo de operación 2, normal, subtipo diario; y; **c)** póliza 7, del periodo de operación 1, normal, subtipo diario; en las cuales se identificaron las evidencias siguientes: **a)** “TESTIGOS” (sic); **b)** “TESTIGOS2 1” (sic) y, **c)** “testigis 23” (sic), “TESTIGOS 34” (sic) y, “testigos” (sic), como se muestra a continuación:

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
4	2	NORMAL	DIARIO	11-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 4 Página 1 de 1 << < 1 > >> 10

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CONTRATO COALISION 120524.pdf	CONTRATOS	13-05-2024 15:19:17		Activa	
<input type="checkbox"/>	f00b9f64-39fe-418f-a1ee-ffefead50b41.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	13-05-2024 15:19:17		Activa	
<input type="checkbox"/>	f00b9f64-39fe-418f-a1ee-ffefead50b41.xml	XML	13-05-2024 15:19:17		Activa	
<input type="checkbox"/>	TESTIGOS.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	13-05-2024 15:19:17		Activa	

Total de registros: 4 Página 1 de 1 << < 1 > >> 10

Descargar Selección

Cerrar

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
11	2	NORMAL	DIARIO	20-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 4 Página 1 de 1 << < 1 > >> 10

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	contrato320052024.pdf	CONTRATOS	21-05-2024 10:28:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	d7ac97a8-59f9-4001-84ff-7269a2297ebd.xml	XML	21-05-2024 10:28:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	factura.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	21-05-2024 10:28:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	TESTIGOS2 1.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	21-05-2024 10:28:46		Activa	

Total de registros: 4 Página 1 de 1 << < 1 > >> 10

Descargar Selección

Cerrar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
7	1	NORMAL	DIARIO	27-04-2024

*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 6 Página 1 de 1 << < 1 > >> 10

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	f6ec66d7-37e6-44cc-a40d-a4d0836aa723.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-04-2024 18:28:31		Activa	
<input type="checkbox"/>	f6ec66d7-37e6-44cc-a40d-a4d0836aa723.xml	XML	29-04-2024 18:28:31		Activa	
<input type="checkbox"/>	testigis 23.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-04-2024 18:28:32		Activa	
<input type="checkbox"/>	TESTIGOS 34.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-04-2024 18:28:32		Activa	
<input type="checkbox"/>	testigos.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-04-2024 18:28:32		Activa	
<input type="checkbox"/>	9.- INFORME PORMENORIZADO DE BARDAS_COALICION PAN - CEE NL.xlsx	RELACION DETALLADA	01-05-2024 17:58:19		Activa	

Total de registros: 6 Página 1 de 1 << < 1 > >> 10

Descargar Selección

Cerrar

Constatándose el reporte de gasto de las bardas denunciadas por los quejosos y al tratarse de documentales públicas que de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de la existencia del registro de los gastos de las bardas denunciadas.

Asimismo, obra en el expediente la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría, mediante la cual informa que el C. Adrián Emilio de la Garza Santos presentó su informe de campaña como candidato a la presidencia municipal por la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, así como gastos por concepto de pinta de bardas en el ID del SIF 12677; remitiendo dos (2) Ticket ID: **1)** 148474 y **2)** 65740, correspondientes a las pintas denunciadas y ubicadas en: **1)** “En una de las avenidas más transitadas del área metropolitana (cruce de la avenida Fidel Velázquez y Bernardo Reyes Monterrey, N. L.)” y **2)** “Av. Rodrigo Gómez, Valle del Topo Chico, 64259 Monterrey, N. L.”, respectivamente.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y del caudal probatorio del que se allegó la autoridad instructora este

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Consejo General cuenta con elementos de prueba suficientes para arribar a las siguientes conclusiones:

- De las diligencias realizadas por la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, en función de oficialía electoral, asentadas en las actas circunstanciadas INE/OE/JD/NL/5/CIRC/009/2024 e INE/OE/JD/NL/5/CIRC/006/2024, se acreditó la existencia de las bardas denunciadas, con excepción de una de ellas, que resultó haber sido denunciada en dos ocasiones.
- Se acreditó la pinta de bardas en diversos lugares sitios de Monterrey, Nuevo León, a favor de la candidatura del ciudadano Adrián **Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la referida entidad.
- De la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización se identificaron las pólizas 11, del periodo de operación 2, normal, subtipo diario; 4, del periodo de operación 2, normal, subtipo diario y; 7, del periodo de operación 1, normal, subtipo diario, en las cuales se identificaron las evidencias: **a)** “TESTIGOS” (sic); **b)** “TESTIGOS2 1” (sic) y, **c)** “testigis 23” (sic), “TESTIGOS 34” (sic) y, “testigos” (sic), correspondientes a los gastos registrados por parte de la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” en el ID de contabilidad 12677, relativos a la pinta de bardas a favor del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, Adrián Emilio de la Garza Santos.

En consecuencia, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para acreditar que las bardas denunciadas, y referidas en la tabla de la presente resolución, se encuentran debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización por el sujeto obligado, en su ID de contabilidad 12677.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que el ciudadano **Adrián Emilio de la Garza Santos**, otrora candidato de la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, haya incurrido en actos u omisiones que transgredieran los 25, numeral 1, inciso a), 76, numeral 3, 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 127 numeral 1 y 223 numeral 6, inciso e); numeral 7, incisos a), b) y c) y numeral 8, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento que se resuelve debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos integrantes de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo, **Adrián Emilio de la Garza Santos**, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y a Adrián Emilio de la Garza Santos, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**